

Secretaría. A despacho del señor Juez, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil - mediante providencia del 28 de enero de 2025, (MP. Dr. Carlos Alberto Romero Sánchez) dispuso revocar el auto que libró mandamiento de pago demanda, a fin de que se proceda a proferir orden de pago conforme a lo indicado en el escrito de demanda, previo el cumplimiento de los demás requisitos a que haya lugar.

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2025

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.685/2017-00337-00

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada el escrito de demanda presentada por la parte actora se procese a librar mandamiento de pago atendiendo las consideraciones realizadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

DISPONE:

OBEDEZCASE y CÚPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil - mediante providencia del 28 de enero de 2025, (MP. Dr. Carlos Alberto Romero Sánchez) dispuso revocar el auto que libró mandamiento de pago demanda, a fin de que se proceda a proferir orden de pago conforme a lo indicado en el escrito de demanda, previo el cumplimiento de los demás requisitos a que haya lugar. Por lo que quedará así:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS** en contra de **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA y HDI SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$118.565.523 por concepto de saldo insoluto, al capital representado en el lucro cesante.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

- Por los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley sobre la suma de \$238.705.523,43 Mcte, a partir de la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el tribunal, esto es desde el 28 de junio de 2023 hasta el primero (1) de octubre de 2023, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

B. \$20.000.000 por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el tribunal, esto es desde el 28 de junio de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

2. Librar mandamiento de pago a favor de **MARIO DE JESUS OSORIO** en contra de **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA y HDI SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$15.000.000 por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el tribunal, esto es desde el 28 de junio de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

4. Librar mandamiento de pago a favor de **MARTHA LUZ OSORIO SALAZAR** en contra de **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA y HDI SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$10.000.000 por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el tribunal, esto es desde el 28 de junio de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

5. Librar mandamiento de pago a favor de **MARTHA DEYANIRA HOYOS, MARIO DE JESUS OSORIO y MARTHA LUZ OSORIO SALAZAR** en contra de **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ BURBANO, JHOAN ARBEY QUINTANA PERNIA y HDI SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$7.500.000 por concepto de agencias en derecho.

- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a partir de la ejecutoria del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el tribunal, esto es desde el 28 de junio de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 6% anual por tratarse de una obligación civil conforme lo dispuesto en los artículos 1614 a 1617 C.C.

6. **ORDENAR** a la parte demandada, pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

7. **NOTIFIQUESE** por estado el contenido de este proveído a la parte demandada; haciéndole saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el art. 442 del C.G. del Proceso.

8. Las medidas cautelares decretadas en auto No. 1737 de diciembre 11 de 2023, continúan incólumes por no haber sido objeto del recurso de reposición y apelación frente al mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apssc/2017-00337-00

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2025

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c95540f9c2a5c980fd6700255ca58d4c0b362c60c249142befabbd711941cc**
Documento generado en 14/05/2025 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>